

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
Por seis meses 13
Por tres meses 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la Imprenta de EL CANTÁBRICO, Cómptano, número 8. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, a veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, a treinta.

Los de prendadas, a diez.

Los demás, a veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Conducida frecuencia vienen algunos Maestros de esta provincia ausentándose de sus escuelas y dejando abandonada la enseñanza, sin preocuparse de la responsabilidad en que incurren ni de los perjuicios que causan a los niños que ascienden a otros Centros ni medios de instruirlos.

Esto me obliga a recordar a los Maestros y a las Juntas locales de primera enseñanza lo que previene el Real Decreto de 20 de diciembre último, según lo cual no pueden los Maestros ausentarse de sus escuelas ni se les pueden con-

ceder licencias sin que la enseñanza quede debidamente atendida, y las que concedan aquellas Juntas deberán serlo por plazo menor de diez días y por causa justificada, dando cuenta a la Junta provincial y dejando el Maestro al frente de la escuela persona competente.

Asimismo les recuerdo que las Reales órdenes de 28 de mayo de 1855 y 6 de julio de 1888 disponen que haya escuela todos los días, excepto los domingos y días de fiesta entera, y como tales se consideran solamente desde el 24 de diciembre hasta el 1.º de enero, ambos inclusive, desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Resurrección, y los días de SS. MM. los de fiesta nacional y los 45 comprendidos desde el 18 de julio al 31 de agosto.

Es, por tanto, un abuso intolerable y una falta manifiesta en el cumplimiento de su deber el que los Maestros dejen de asistir y tener clase los jueves por la tarde y cualquier otro día que no sea alguno de los indicados anteriormente; y a fin de que esto no ocurra en lo sucesivo, las Juntas locales, y especialmente los Alcaldes que las presiden, darán cuenta, sin pérdida de momento, a la Junta provincial, de los profesores que no se presenten a servir sus cargos en los plazos que prescriben las disposiciones vigentes.

faltan a clase en días no festivos o permanecen ausentes del puesto de su residencia sin la debida autorización, a fin de que dicha Junta provincial pueda instruir expediente, requerir al Maestro del servicio, declarar la vacante

de la escuela y proveerla en el menor plazo y con el menor perjuicio posible para la enseñanza como previenen la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, sin perjuicio de que yo dé cuenta al Juzgado de primera instancia correspondiente para que exija al Maestro la responsabilidad que proceda en los casos en que la ausencia constituya el delito de abandono de destino público ó de ésta se derive cualquiera otra por no hacer entrega del material que bajo inventario tiene conferido a su custodia, y con las mismas garantías y formalidades debe volver al Presidente de la Junta local de primera enseñanza.

Santander 13 de febrero de 1909.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

COMISIÓN PROVINCIAL

SANTANDER

ELECCIONES

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Ruesga

Vista la reclamación interpuesta por don Miguel de Ochoa y Bezares contra acuerdo del Ayuntamiento de Ruesga, por el cual se desestimó una reclamación de dicho señor referente a inclusión y exclusión de individuos en la lista de electores de Compromisarios designados en el año de 1908 en la villa de Ruesga.

para Senadores formada por aquel Ayuntamiento:

Resultando que el señor Ochoa pidió la inclusión en la misma de don Adolfo Lavin de los Hoyos, don Ramón Torre Carral y don Domingo Lomo Godoy, y la exclusión de don Julián Porres Castillo, don Casimiro Quijano Díez y don Manuel García y García, petición que fué desestimada, fundándose el Ayuntamiento en que de los tres señores cuya inclusión se pide dos están procesados y suspensos y no ha lugar á su inclusión y el tercero no reúne la cualidad de vecino, no habiendo, por lo tanto, razón para la exclusión de los tres últimos que figuran en la lista:

Resultando que de tal acuerdo vacunre el señor Ochoa á esta Comisión pidiendo se revoque en lo que hace referencia á la no inclusión de los señores Lavin de los Hoyos y Torre Carral, que deben ser incluidos, y á la no exclusión de los señores Porres Castillo y Quijano Díez, que deben asimismo eliminarse de la lista:

Considerando que don Adolfo Lavin de los Hoyos y don Ramón Torre Carral deben figurar como electores en la lista de Compromisarios, por satisfacer de contribución directa al Tesoro 63'89 pesetas el primero y 104'50 el último y reunir los demás requisitos que señala el art. 3.^º de la ley, pues el estar, al parecer, procesados y suspensos de sus cargos de Concejales—cosa que no se demuestra y que ha tenido en cuenta el Ayuntamiento para no incluirles en la lista—no es fundamento legal para adoptar el acuerdo reclamado, porque el art. 2.^º de la ley de 26 de junio de 1890 establece «que no podrán ser electores los que por sentencia firme hayan sido condenados», lo cual no sucede en el caso que nos ocupa:

Considerando que, incluidos en la lista los señores Lavin de los Hoyos y Torre Carral, procede la exclusión de los dos últimos que figuren con menor cuota de contribución, siendo éstos don Manuel García y García y don Casimiro Quijano Díez, que aparecen con 16'82 pesetas el primero y con 20'92 pesetas el último;

La Comisión provincial acuerda incluir en las listas de electores de Compromisarios formadas por el Ayuntamiento de Ruesga á don Adolfo Lavin de los Hoyos y don Ramón Torre Carral y excluir de la misma á don Casimiro Quijano Díez y don Manuel García y García.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1909.—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

Santander

Vista la reclamación formulada por don Magín Puig, don Luis Pereda, don Alfredo Alday, don José Bustamante, don Juan García y don Agustín García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander que denegó la petición de dichos señores solicitando su inclusión en las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por dicho Ayuntamiento:

Resultando que expuestas al público las referidas listas á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, reclamaron su inclusión en aquélla los expresados señores, justificando su derecho con los recibos de contribución que á las instancias acompañaban:

Resultando que el Ayuntamiento, al resolver las reclamaciones interpuestas, acordó, en sesión de 27 del mes último, desestimar todas las que son objeto de esta resolución, fundándose en pretextos de ningún valor legal, á juzgar por las manifestaciones de los mismos reclamantes, pues el Ayuntamiento, al remitir á esta Comisión el expediente de la lista, no incluye, como se le pedía, certificación literal de los acuerdos por los que se desestimaron las peticiones de aquéllos, sino un extracto que impone la posibilidad el poder juzgar los fundamentos legales en que se apoyó la Corporación para adoptar las resoluciones reclamadas:

Resultando que contra ellas recurren los interesados á esta Comisión pidiendo se desestimen y se declare su derecho á figurar en la lista, el que justifican, unos con copias de las escrituras de Sociedad y otros con certificaciones expedidas por la Tesorería de Hacienda, referente á las cuotas de contribución que satisfacen por distintos conceptos:

Considerando que de los antecedentes que aparecen en el expediente se comprueba que don Magín Puig satisface al Tesoro por contribución territorial la cantidad de 1.299'20 pesetas, don Alfredo Alday la de 1.377'85 por todos conceptos, don Luis Pereda la de 925 por industrial y don Agustín García la de 698, cantidades mayores que las que satisfacen los incluidos en los últimos

lugares de la lista formada por el Ayuntamiento:

Considerando que los reclamantes don José Bustamante y don Juan García sólo aparecen satisfechos al Tesoro por diferentes conceptos las sumas de 640'80 pesetas el primero y 639'90 el segundo, cantidades que no les dan derecho á figurar en lista de electores, pues incluidos en ellas los señores Puig, Alday, Pereda y García (don Agustín), ocupando los lugares que por su cuota les correspondan, quedan figurando en último término en aquélla don Francisco Javier Gutiérrez Cosío y don Agapito Tijero Portilla con las cuotas de 656 y 654 pesetas, respectivamente, mayores que las de los aludidos reclamantes:

Considerando que no se justifican ni se aducen los motivos que haya podido tener el Ayuntamiento para no incluir en la lista de electores de Compromisarios á los señores Puig, Alday, Pereda y García (don Agustín) y, por el contrario, éstos acreditan su derecho con los recibos de contribución, escrituras de Sociedad y certificaciones de la Tesorería de Hacienda, debiéndoseles suponer con las condiciones de vecinos con casa abierta desde el momento que la Corporación no les imputa la falta de estos requisitos;

La Comisión provincial acuerda que sean incluidos en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de Santander, don Magín Puig Llagostera, don Alfredo Alday, don Luis Pereda Palacio y don Agustín García, ocupando los lugares que con arreglo á su cuota les corresponda y que no se incluya á don José Bustamante y don Juan García por no tener derecho á ello.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 febrero de 1909.—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

**

Valderredible

Vistas las reclamaciones interpuestas por don Lázaro Sáinz Bernardo, don Manuel Manjón Gutiérrez, don Daniel Sáinz Ruiz y don Serapio Bocos Gozalo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valderredible referente á inclusión y exclusión de individuos en la lista de electores de Compromisarios para Senadores formada por dicho Ayuntamiento:

Resultando que expuesta al público dicha lista á los efectos de la reclamación la formularon don Lázaro Sáinz pidiendo la inclusión de don Daniel Sáinz Ruiz y de los Médicos de Bárcena de Ebro y Villanueva la Nia; don Manuel Manjón solicitando la exclusión de don Juan Bustamante Orna y la inclusión de don Daniel Sáinz Ruiz; éste señor reclamando su inclusión, y don Serapio Bocos la de los Curas párrocos del distrito:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 25 del mes último, acordó: desestimar la primera de dichas reclamaciones, referente á la inclusión de don Daniel Sáinz, por no reunir éste las condiciones del art. 3.^º de la ley de 8 de febrero de 1877; desestimar asimismo la de don Manuel Manjón, por considerar que el señor Bustamante Orna está en posesión del cargo de Secretario interino y tiene derecho á figurar en la lista; no estimando la petición de inclusión de don Daniel Sáinz Ruiz, por las razones anteriormente apuntadas; ni la de don Serapio Bocos, respecto á la inclusión de los Curas párrocos, por no justificar éstos los descuentos sobre sus sueldos:

Resultando que de esta resolución recurren los interesados ante esta Comisión provincial pidiendo se revoque aquélla, y, en su lugar, se declare con derecho á figurar en las listas á los señores Curas párrocos del término, á don Daniel Sáinz Ruiz, y á los Médicos de Bárcena de Ebro y Villanueva; se excluya á don Juan Bustamante Orna, por estar ejerciendo el cargo de Secretario interinamente, y, por último, incluir al que tenga dicho cargo en propiedad:

Considerando que los descuentos sobre los sueldos de los señores párrocos no están considerados como impuestos de utilidades sino como donativo, según auto dictado en 25 de febrero de 1907 por la Audiencia del territorio, y, por consiguiente, dichos señores no tienen derecho á ser incluidos en la repetida lista:

Considerando que don Juan Bustamante Orna, por el hecho de ser Secretario interino de la Corporación tiene derecho á figurar entre los electores para Compromisarios, si por tal cargo cobra sueldo anual de la Corporación y sufre descuento por concepto de utilidades que le hagan aparecer entre los primeros contribuyentes:

Considerando que don Daniel Sáinz Ruiz justifica que paga á su nombre por contribución indus-

trial 68'60 pesetas, debiendo considerarsele como vecino con casa abierta porque tiene su residencia en Polientes, donde está establecido, según el recibo de contribución, viviendo sus padres en San Martín de Elinea:

Considerando que no se justifica que los Médicos de Bárcena de Ebro y Villanueva paguen lo suficiente por sus patentes para tener derecho á la inclusión, no diciéndose siquiera en la reclamación cuáles son los nombres y apellidos de los interesados ni si reúnen todas las condiciones del art. 3.^º de la ley;

La Comisión provincial acuerda incluir en la lista de electores de Compromisarios de Valderredible á don Daniel Sáinz Ruiz; que no ha lugar á incluir á los señores párrocos del distrito ni á los Médicos de Bárcena de Ebro y Villanueva la Nia, y no excluir á don Juan Bustamante Orna.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 de febrero de 1909.—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

EXCUSAS

Vista la excusa que presenta don Fermín González Valdemoro del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Uñias:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, según lo justifica con la certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas que se funden en impedimento físico, acreditado con certificación facultativa, deben admitirse, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 99 de la ley sustitutiva acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.^º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 13 febrero de 1909.—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Teneduría de Hombres y contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el Aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Professor Mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los justificantes de su capacidad legal y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloides de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de febrero de 1909.

El Subsecretario,
Silló.

(Gaceta del 18 de febrero.)

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Decreto al no efectivo. Art. 18.

Relación de las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Número	Nombre de las minas
6.293	San Antonio
4.597	La misma
11.373	Que no se case
11.334	La Chirtera

Santander 16 de febrero de 1909.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Con arreglo a lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893 para la administración del impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos, se reclama a los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan las certificaciones en que consten, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el cuarto trimestre del año último, o negativa, en su caso, las que remitirán en el término de cinco días, contados desde el que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido que sea el nuevo plazo, se procederá contra los que resulten morosos, con arreglo a lo que determina el art. 19 antes citado.

Alfoz de Lloredo.

Anievas.

Bárcena de Cicero.

Bareyo.

Cabuérniga.

Camaleño.

Camargo.
Campoo de Yuso.
Castro o Cillorigo.
Cieza.
Los Corrales.
Entrambasaguas.
Escalante.
Haza en Cesto.
Hermandad Campoo de Suso.
Herreras.
Lamasón.
Liérganes.
Luena.
Mazcuerras.
Miengo.
Miera.
Mollledo.
Penagos.
Pesaguero.
Pesquera.
Polaciones.
Ramilles.
Reocín.
Rivamontán al Mar.
Rionansa.
Las Rozas.
Ruesga.
Ruizoba.
San Felices.
San Miguel de Aguayo.
San Roque de Riomiers.
Santiurde de Toranzo.
Santoña.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Narciso López Montenegro.

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Santander 16 febrero de 1909.—
El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

Recaudación de contribuciones

Decreto al no efectivo. Decreto 08/03/1909
Relativo a las minas que han sido subastadas por tercera vez, sin pago de canon por superficie, y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para que en virtud de lo que determina el art. 29 del vigente Reglamento de minas, declare franco y registrable el terreno de las pertenencias deudoras.

Hago saber: Que ignorando los domicilios de los propietarios de los pueblos de las fincas subastadas a don Marcelino Villaverde Torre

y dona Concepción Bringas, se les cita para que el día 26 del próximo mes de marzo, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Notaría de don Celso Romero, sita en esta villa, a fin de otorgar al comprador las correspondientes escrituras; apercibidos que de no hacerlo se harán de oficio por esta agencia a costa de dichos deudores.

Castro Urdiales 9 de febrero de 1909.—El Agente, Baltasar Martín Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander en las sesiones celebradas durante el mes de enero.

Sesión del día 9

Aprobar el acta de la sesión de 30 de diciembre último.

Hacer constar en acta el sentimiento unánime de la Corporación por la separación de tan buen compañero como don Pedro Bustamante.

Acordar dar las gracias a don Honorio Torcida por sus ofrecimientos.

Nombrar representante de la Corporación en Madrid, sin remuneración, a don Pedro Bustamante.

Acordar empiece a regir desde luego el presupuesto de Ensanche aprobado por el señor Gobernador civil.

Acordar que el presupuesto ordinario para 1909 empiece a regir.

Acordar el ingreso en el colegio de sordomudos que dirige don Antolín Rodríguez del ciego Emigdio Dionisio Fernández Laso, hijo de don Bernardino Fernández Díaz.

Autorizar a don José Pontón para construir una casa en la calle de Magallanes, esquina a Peñas Redondas.

Acordar el traslado de la fuente del Monstruo.

Conceder un socorro a las huérfanas del cantero don Gabriel Segundo Ruiz.

Conceder un socorro a dona Rosa González, viuda de un oficial de la limpieza pública.

Conceder una sepultura en Círiego a don Manuel Leita.

Permitir a don Rogelio Serna ampliar la casa núm. 19 de la calle del Medio.

Reformar don Andrés Lirrea la sobrefachada de la casa núm. 2 de la Cuesta del Hospital.

Permitir a don Pedro de Ecalante abrir una puerta en la casa núm. 6 de la calle de Cervantes.

Ampliar don Eduardo Ruiz una casa en la calle de Tetuán.

Permitir a don Manuel Casuso colocar una batería de tiradores en la casa núm. 2 de la calle de San Fernando.

Quedar enterada de las cuentas de obras hechas por administración.

Aprobar las cuentas de jornales de bomberos del mes de diciembre.

Tomar en consideración, pasando a la Comisión de Hacienda, una proposición del señor Castillo concediendo derecho de taúteo al Gremio de pescadores en la subasta del servicio de la Almotacenia.

Sesión ordinaria del día 13

Aprobar el acta de la sesión ordinaria subsidiaria del día 9.

Acordar que las 2.000 pesetas donadas para las víctimas de Itilia se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Conceder gratuitamente la Banda de música a la Cruz Roja para la cuestación que va a hacer por las calles con el mismo objeto.

Negar a don Antonio Camba el arrendamiento de un local en la antigua Casa Consistorial.

Gratificar con 150 pesetas a don Angel del Solar encargado de la calefacción.

Aprobar el plano general de Málaga, presentado por la Comisión de Encanche.

Conceder 500 pesetas de gratificación al señor Contador y 499 al Auxiliar del mismo.

Conceder otras 500 pesetas de gratificación anual al señor Secretario del Ayuntamiento.

Aprobar el informe de la Comisión de Policía sobre higienización de los cubiles.

Trasladar el mercado de ganados que se hace en la plaza de la Esperanza al Verdoso, continuando en el mismo sitio de hoy ante la Puente 110 pesetas que se le deben por retribuciones atrasadas.

No acceder a la propuesta hecha por el doctor Hoyos Marfori para que se envíen Médicos a Barcelona a estudiar el procedimiento antituberculoso del doctor Ferranz.

Aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 13.

Acordar dar las gracias a don Eugenio Lemus, don Tomás Camí, Puzano y don Javier de la Revilla por sus envíos para el Museo Municipal y Biblioteca.

Destinar a dicho Museo 240,75 pesetas que en monedas nacionales y extranjeras existen en la Depositaria municipal.

Recibir con satisfacción el título de gratitud que envía el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Conceder quince días de licencia al escribiente de Consumos don Alejandro Cantero.

Conceder 500 pesetas de gratificación a la viuda del sereno particular Francisco Gutiérrez Fernández, que fué muerto por el epiléptico Jesús Ibáñez.

Aprobar la proposición para que se verifiquen en Santander las oposiciones para la provisión de la plaza de Director de la Banda municipal.

Invitar al maestro señor Bretón para que presida el tribunal examinador, y que el asunto pase a la Comisión de Policía para que proponga ese tribunal.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el concierto con los almacenistas de vinos respecto de la cantidad que han de pagar por el arbitrio provincial.

Aprobar el concierto con los dueños de las fábricas de jabón para el pago de los derechos de consumo para el presente año.

Conceder sepulturas en Círiego a dona Eudoxia Gómez y a los herederos de dona Josefa Martínez.

Autorizar a don Julián Fernández para construir un panteón en Círiego.

Permitir a don Marcelino Laso abrir una puerta en una pared de cerramiento en el camino de Perines.

Quedar enterada de las cuentas de obras hechas por administración en las semanas del 2 al 8 y del 9 al 15 del presente mes.

Permitir a don David Ruiz Mora para instalar una fábrica de galletas en la calle de la Concordia, núm. 3.

Autorizar a don Joaquín F. Bobadilla para instalar dos relojes anunciadores en la vía pública.

Pagar al Maestro don Isaac de la Puente 110 pesetas que se le deben por retribuciones atrasadas.

No acceder a la propuesta hecha por el doctor Hoyos Marfori para que se envíen Médicos a Barcelona a estudiar el procedimiento antituberculoso del doctor Ferranz.

Sesión ordinaria del día 27

Aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 26 del corriente.

Quedar enterado de dos fallos de la Junta administrativa de consumos condenando, como defraudadores del impuesto, a Cirilo Alonso y Eulogio Cueto.

Dar las gracias al señor Director de la Compañía de Maderas por su ofrecimiento de contribuir con el 25 por 100 de la cantidad en que fué adjudicada la obra de la carretera que se construye en el triángulo de Maliaño.

Acordar declarar las insolencias de los padres de los mozos Fernando Vía Ceballos, Joaquín Pacheco Fernández, Elías Higuera Gómez, Cesáreo Gorricho Castillo, Tendís Sáiz Fernández, José Martínez Terán, Ángel Verga Pérez, Alejandro Gómez Álvarez, Francisco López Abad, José Ramón Ruiz Martínez, Julio Cruz Bolívar, César Segura Oliva, Alejandro Bahamonde, Higinio Cabezón Corbea, Santiago Galán Arce, Mariano Amandi Rivero, Agapito Portugal Casuso, Celso Fernández Oruña, Jerónimo Pérez Guerrero, Ramón García Socasa López, Gil Lanza Villa, José Cano Madrazo, José Lavín Díez y Biblano Bustillo Martínez.

Conceder 150 pesetas de gratificación á don José Manuel Méndez, vigilante especial de muelles y ferrocarriles.

Conceder 2.000 pesetas de gratificación á los empleados de la Sección de Arbitrios que han tenido á su cargo la recaudación del impuesto de cédulas y á los guardias municipales que repartieron las hojas declaratorias, con el encargo de que la distribución la haga el señor Alcalde.

Autorizar á don Justo Colongues para construir un hotel en el paseo de Menéndez Pelayo.

Autorizar á don Eloy Martínez del Valle para cerrar un terreno en la calle de Juan de la Cosa.

Renovar el contrato de arrendamiento por cinco años del local escuela de niñas de San Román y habitación de la Maestra.

Aprobar se dé posesión de los cargos de Inspectores municipales en sus respectivos distritos á los señores Riva Herrán y Santiuste.

Aprobar para que desde 1.º de enero se haga cargo el Ayuntamiento del pago de todo el impuesto de utilidades que deben pagar los empleados.

Elevar á la categoría de escribiente primero al segundo más antiguo de la oficina de consumos y amortizar la vacante.

Acordar no incluir en las listas de electores de Compromisarios para Senadores á don Magín Puig

y Llegosters, don Enrique Varona, don Alfredo Alday, don Luis Pereda, don Juan García, don Agustín García y don José Bustamante.

Incluir en las listas de Compromisarios para Senadores á los reclamantes don Pedro Setién, don Adolfo Chautón, don Antonio Fernández Baladrón, don Leopoldo Gutiérrez, don Félix Eguiluz y don Cayetano Gómez.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 16 al 22 del corriente.

Aprobar la distribución de fondos del Ensanche para el presente mes.

Sacar á subasta el servicio de la Almotacena, concediendo el derecho de tanteo al Gremio de Pescadores.

Dar las gracias á la Sociedad La Alianza Francesa por la enseñanza gratuita que se ha comprometido á dar á cuatro niñas de empleados municipales.

Santander 11 febrero de 1909.—V.º B.: El Alcalde, Luis Martínez.—Sixto Valcázar.



Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los repartimientos de consumos y déficit del presupuesto para el año actual se hallan confecionados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 13 de febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Domingo Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

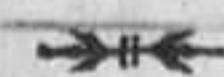
EDICTO

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, dictado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador don Leocadio de la Reguera, en nombre de don Ceferino San Martín y Martín, contra don Francisco Alonso ó sus herederos ó causahabientes, sobre extinción de un derecho real de hipoteca que grava la casa número veinticinco de la Ruamenor, en esta ciudad, se plaza á los indicados don Francisco Alonso, sus herederos ó causahabientes, para que dentro de cinco días impro-

rrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en aquellos autos, personándose en forma; previniéndoles que transcurrido el término de este segundo llamamiento sin que hayan comparecido, á instancia de aquél Procurador se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

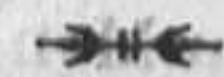
Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, doy el presente en Santander á quince de febrero de mil novecientos nueve.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



DON JULIO RUIZ TORRE, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico: Que en autos promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Emilio Urrutia, en nombre y representación de don Venancio Linaje y Linaje, de esta vecindad, como acreedor de don Andrés Seña Castillo, de la misma vecindad, se declaró por resolución de veintiuno de mayo próximo pasado el concurso necesario de acreedores á los bienes de expresado don Andrés Seña Castillo, y en otra de veinticuatro de julio siguiente se acordó publicar dicha declaración, lo que se efectuó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid los días primero y segundo de agosto, respectivamente, de aquel año; y seguido el juicio por sus trámites, en auto fecha ocho de enero último, se acordó, entre otros particulares, dar por terminado el juicio de concurso referido, declarando la rehabilitación del concursado don Andrés Seña Castillo y disponiendo la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Y siendo firme la resolución últimamente citada, á los efectos de la publicación acordada de la rehabilitación del concursado y en cumplimiento de lo acordado, á instancia de la representación del mismo, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, que firmo en Laredo á trece de febrero de mil novecientos nueve.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ángel Vergara.—Lic. Julio Ruiz.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del dis-

rito del Este de esta ciudad de Santander y su partido.
Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo, y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan diligencias con motivo del fallecimiento de don Lucilo de la Dehesa y Zuazúa, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, sin testar, para los efectos legales, pues aunque dejó testamento, otorgado el veinte de mayo de mil ochocientos noventa y uno ante el Notario que fué de esta ciudad don Urbano Agüero, instituía en él por su única y universal heredera a su hermana doña Modesta de la Dehesa y Zuazúa, que falleció antes que él, pues ocurrió su defunción en esta ciudad el dia diez y nueve de agosto último. En su virtud, se ha incoado expediente por su sobrino carnal, don Eduardo de la Dehesa Incera, mayor de edad y natural de esta ciudad, solicitando, como pariente más cercano existente del causante, que se le declare su heredero abintestate, y atendiendo a lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo novecientos ochenta y cuatro, se ha acordado llamar por el presente a los que se crean con igual ó mejor derecho que su expresado sobrino para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, tercero, a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le expido en Santander á veinte de enero de mil novecientos nueve.—*José Mosquera Montes.—Ante mí, Jenaro Pérez.*

EDICTO

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES,
Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador don Gregorio Báscón, en nombre de don Crisanto Taibo Juárez, contra doña Javiera Gutiérrez Haza, se cita a los herederos ó causahabientes de aquella finada para que dentro del término de quinto día se personen en forma en mencionados autos, si les conviniere; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparecieren.

Dado en Santander á doce de fe-

brero de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.—El Escrivano, J. Gonzalo Pelayo.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por lesiones á Antonio Fernández Mazón, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por los señores Médicos forenses.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurra en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Antonio Fernández Mazón, vecino de Canales, Ayuntamiento de Urdas; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander quince de febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jenaro Pérez.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia del Este de Santander.

Por el presente edicto se llama a los herederos de Lorenzo Toca Liao y su mujer Juana Camus, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en las diligencias de información posesoria, instadas por doña Cándida García, de una casita en el pueblo de Monte, barrio de San Miguel; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Santander once de febrero de mil novecientos nueve.—*José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio.*



DON CARLOS DE G. PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agapito Escoriaza y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid,

comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Agapito Escoriaza, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á ocho de febrero de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.*

ANUNCIOS PARTICULARES

TRANVÍA DE MIRANDA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento de los Estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de marzo próximo, á las nueve de su mañana, en el escritorio del señor don Tomás Fernández Canales, calle de Méndez Núñez, 12.

Los señores accionistas podrán recoger allí, antes del 28 del actual, las papeletas de asistencia, previo el depósito de diez acciones, por lo menos, ó el resguardo que acredite la posesión.

Santander, febrero 17 de 1909.
—El Presidente, Tomás Fernández Canales.

Orden del día

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

